

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la demanda verbal sumaria para fijación de cuota alimentaria, con escrito de subsanación. La parte demandante allegó los documentos solicitados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 25 de febrero de ola cursante anualidad.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 3 de marzo de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 206

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Se entra a decidir sobre la admisión de la demanda verbal sumaria mediante la cual se pretende fijación de cuota alimentaria a cargo del demandado JOSÉ ARTURO CALVO PEÑA, a favor de CARLOS ARTURO CALVO CARDOZO, representado legalmente por su progenitora LILIANA CARDOZO YAIME, quien acude al proceso por intermedio de la Comisaría de Familia.

Teniendo en cuenta que la misma, ahora sí reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, se avocará el conocimiento, admitirá y ordenará darle el trámite indicado en el artículo 390 ibídem (verbal sumario de mínima cuantía), así como las normas especiales que sobre la materia regula el Código de la Infancia y Adolescencia.

Este judicial es competente para conocer del presente asunto en virtud al domicilio del menor (Artículo 28 C.G.P.); en tal virtud, avocará su conocimiento.

No se accederá a la solicitud de fijación de alimentos provisionales, en razón a que no se allegó prueba de la capacidad económica del alimentante.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** la demanda para trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por LILIANA CARDOZO YAIME, en representación legal del menor CARLOS ARTURO CALVO CARDOZO, a través de LA Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, contra el señor JOSÉ ARTURO CALVO PEÑA.

Segundo: **IMPRIMIR** la actuación el trámite indicado por el artículo 390 del Código General del Proceso (Verbal Sumario de mínima cuantía), así como las normas especiales del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero: **NOTIFICAR** este auto al demandado, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste personalmente o por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega en el acto de notificación de copia de la demanda y sus anexos, en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 ó arts. 291 y 292 del CGP., según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ